



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Faltando varios Ayuntamientos de esta provincia de ingresar lo recaudado por el Plato Unico del mes de Noviembre último, apesar de haber transcurrido el plazo señalado a tal efecto y de haberlo recordado por Circular de este Gobierno, se advierte a los señores Alcaldes que de no hacerlo en el plazo de veinticuatro horas, se les impondrá una multa de DOSCIENTAS PESETAS, con la que desde hoy quedan conminados, por incumplimiento de lo mandado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

### Estadística de Ganado de Abasto del término municipal de

#### I.— GANADO VAGUNO

Aptitud o destino en el momento actual	Toros	Bueyes	Vacas	Terneros	Terneras
Para trabajo o labor					
Lechero					
Para abasto de carne o en cebo para Matadero					
<b>TOTALES</b>					
Peso medio por cabeza destinada a Matadero en kilo vivo					

#### II.— GANADO LANAR

DENOMINACION	Destino actual o probable		TOTALES
	Recria	Abasto de carne	
Moruecos			
Machos castrados			
Ovejas de todas clases			
Corderos y corderas			
<b>TOTALES</b>			

#### III.— GANADO CABRIO

DENOMINACION	Destino actual o probable		TOTALES
	Para recria	Para abasto de carne	
Machos			
Cabras			
Cabritos			
<b>TOTALES</b>			

#### IV.— GANADO DE CERDA

DENOMINACION	Destino actual o probable		TOTALES
	Para recria	Para abasto de carne	
Verracos			
Cerdas de vientre			
Cerdos y cerdas para cebo			
Cochinillos			
<b>TOTALES</b>			

### CIRCULAR

El «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del mes actual, publica la siguiente Orden:

«Excelentísimos señores: Habiéndose solicitado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arroyo del Puerco (Cáceres), cambiar el nombre de aquel Municipio por el de Arroyo de la Luz, y en atención a las razones alegadas y que constan en certificación unida a la petición de la precitada Corporación municipal, S. E. el Jefe del Estado, en 24 del próximo pasado mes de Noviembre, se ha dignado acceder a lo solicitado.

Orden comunicada por la Secretaría General de S. E., que se hace pública, insertándola en el «Boletín Oficial del Estado», para conocimiento y general observancia a los efectos expresados.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés.

Señores Presidentes de las Comisiones de Trabajo, Obras Públicas y Comunicaciones, de Justicia y Gobernadores civiles de todas las provincias liberadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 17 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 123

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Santiago del Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población de Santiago del Campo, señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio del animal rabioso y vigilancia sanitaria

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 122

Ampliando lo ordenado a los señores Alcaldes e Inspectores Veterinarios de esta provincia, en mi Circular núm. 121, y con el objeto de facilitar y unificar el trabajo estadístico que en la misma se les indica, he resuelto publicar el modelo que a continuación se inserta, por el que se han de regir los indicados Alcaldes para la confección de la citada estadística.

Asimismo, aprovecho esta oportunidad para recordarles la perentoria necesidad de que remitan dichos datos en el plazo de ocho días señalados, exhortándoles a que contribuyan a dicho trabajo con el máximo interés y sin reservas de clase alguna, interesando a la vez a todos los ganaderos de la provincia su colaboración más decidida, dada la finalidad de interés público general que se persigue y el gran empeño puesto en la misma por el Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

de los animales mordidos; y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal, vacunación antirrábica obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de perros que circulen sin bozal y no sean vacunados.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. —El Gobernador civil, S. de Tejada.

5146

El «Boletín Oficial del Estado» número 419, correspondiente al día 13 de Diciembre de 1937, publica las siguientes disposiciones:

## GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 429

No existiendo motivo que justifique la necesidad de que a la instrucción de sumarios en que pueda declararse procesados a los Secretarios Judiciales preceda la tramitación de expediente alguno,

DISPONGO:

El artículo 39 del Real Decreto de 1.º de Junio de 1911, orgánico de los Secretarios judiciales modificado por Decreto de 22 de Enero de 1935, quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 39. Suspenderán los Jueces a los Secretarios en sus funciones:

1.º Cuando por sentencia ejecutoria se les impusiera la suspensión como pena accesoria.

2.º Cuando disciplinariamente se les impusiera como corrección la suspensión de empleo y privación de emolumentos, conforme al número 6.º del artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.º Cuando fuesen procesados criminalmente por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

4.º Cuando por cualquier otro delito se hubiera dictado contra ellos auto de prisión o fianza equivalente.

5.º Cuando se promoviera expediente para su separación.

En los casos 1.º y 2.º durará la suspensión el tiempo que se haya fijado al acordarla; en los casos 3.º y 4.º cesará si en la causa recayese sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento libre o provisional en cuanto estas resoluciones sean firmes, y en el 5.º cuando el Gobierno resolviese no haber lugar a la separación.

En estos tres últimos casos el Juez señalará al suspenso una parte proporcional de los rendimientos producidos por su Secretaría, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento líquido de aquéllos.

Dado en Burgos a 11 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. —FRANCISCO FRANCO. 5121

Decreto 431

La necesidad de incrementar los recursos precisos para que el Patronato Nacional Antituberculoso pueda cumplir sus fines, motivó la publicación del Decreto número doscientos dos, por virtud del cual se elevaron a tales efectos las tasas postales en el interior del país en un determinado día de cada mes.

Las dificultades surgidas en la aplicación de dicha norma pueden obviarse sustituyendo el sistema adoptado por otro consistente en que se aumente el franqueo tan solo durante los últimos días del año actual y los primeros del próximo, sin

quebranto alguno para los intereses encomendados a dicho Patronato, habida cuenta del mayor número de correspondencia que ha de circular en este período.

Para la efectividad del presente Decreto, se ha confeccionado un sello especial de 0'10 pesetas «pro tuberculosos pobres» que podrá sustituir en las poblaciones en que se expenda al sello o sellos ordinarios de valor equivalente, ya que el incumplimiento parcial de su compromiso por la casa impresora, impide la utilización exclusiva del referido sello especial. De todas suertes los beneficios líquidos que proporcione la elevación de la tasa postal, se destinarán íntegramente al Patronato Antituberculoso.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—La correspondencia postal que se curse en el interior de la zona liberada de España desde el día 22 de Diciembre del corriente año al 3 de Enero de 1938 —ambos inclusive— llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre, y siempre que éste sea por lo menos de 0'15 pesetas, una sobretasa de 0'10 pesetas. Queda, por tanto, exceptuada de esa tasa adicional, la correspondencia que durante aquel período se franquee con timbre inferior a 0'15 pesetas.

Artículo segundo.—La referida tasa adicional podrá ser satisfecha de manera indistinta, bien con un sello especial de 0'10 pesetas, que tendrá las características formales que se anunciarán, o mediante el empleo del sello o sellos ordinarios de valor equivalente.

Artículo tercero.—El mayor rendimiento que se obtenga a virtud de aplicación de la presente norma, previa deducción de los gastos necesarios, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso para el cumplimiento de sus fines, a cuyo objeto el Tesoro le abonará la suma correspondiente, en vista de las bases que de acuerdo establezcan a que la entidad y la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto.—Por las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones de la indicada Junta, se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Artículo quinto.—Queda derogado el Decreto doscientos dos, dictado en 28 de Enero último.

Dado en Burgos a 11 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. —FRANCISCO FRANCO. 5122

## Alcaldías

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Padrón de la riqueza Urbana y Padrón de Cédulas Personales para el año 1938.

Por los plazos que se expresan se encuentran expuestos al público los documentos cobratorios que se indican a continuación, para oír reclamaciones.

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Padrón de Cédulas Personales, ocho días.

Santa Cruz de la Sierra a 9 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Matias Muñoz. 5025

MADROÑERA

Vacante de Depositario Municipal

Se halla vacante para su provisión interina la plaza de Depositario de Fondos municipales de esta Villa, con el sueldo anual de TRESCIENTAS PESETAS, consignadas en el Presupuesto municipal.

Los que se consideren con derecho a solicitar dicha plaza presentarán instancias en esta Secretaría municipal por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL,

Madroñera a 7 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tomas García. 5020

COLLADO DE LA VERA

Cuentas municipales de 1935 y 1936

Presentadas por los respectivos cuentadantes las de este Municipio correspondientes a los años 1935 y 1936, y en cumplimiento del artículo 579 del vigente Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto del mismo año, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Collado de la Vera a 10 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Severiano Sánchez. 5067

COLLADO DE LA VERA

Edicto

El día veintinueve del mes actual y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, la primera subasta de los arbitrios municipales de carnes frescas, saladas, embutidas y adobadas de reses de cerdas, cabrías, lanares y vacunas; las de bebidas de vinos y aguardientes para la venta.

Igualmente tendrá lugar la subasta del arbitrio de pesas y medidas, todo para el próximo año de mil novecientos treinta y ocho.

El pliego de condiciones de cada uno de los arbitrios y tipo de subastas, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, al que desde luego habrá de atenderse.

Collado de la Vera a once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Severiano Santos. 5066

DELEITOSA

El día treinta del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento y bajo mi presidencia o Concejal ed quien delegue y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para la contratación del servicio de recaudación del arbitrio de carnes frescas, desde pri-

mero de Enero de mil novecientos treinta y ocho, hasta el treinta y uno de Diciembre de dicho año, bajo el tipo de QUINIEN-TAS PESETAS, y condiciones que se hallan estipuladas en el pliego de condiciones y que puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día diez de Enero del próximo año, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Deleitosa a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Gilete. 5068

(30=12 pstas.)

DELEITOSA

El día treinta del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento y bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta el arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año de mil novecientos treinta y ocho, bajo el tipo de QUINIEN-TAS PESETAS y condiciones que pueden examinarse en el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el día diez de Enero del próximo año, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Deleitosa a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Gilete. 5069

(27=10'80 pstas.)

PINOFRANQUEADO

Estado que se forma en cumplimiento de lo prevenido en la Orden del Gobierno General del Estado Español, fe. ha 19 de Junio de 1937, «Boletín Oficial del Estado» número 247, fecha 24 de dicho mes:

Cargo cubierto: Secretario de Ayuntamiento (interino).

Categoría del mismo: Tercera.

Número de habitantes: 1.882.

Número del BOLETIN OFICIAL en que se anuncia la vacante: 261.

Sueldo asignado: 3.000 pesetas.

Número de solicitudes presentadas: Una.

Nombre y apellidos del designado: Juan Zacarías Puertas González.

Condiciones del mismo: Caso 3.º de la Orden del Gobierno General, fecha 19 de Junio de 1937.

Pinofranqueado, 7 de Diciembre del segundo Año Triunfal de 1937.

—El Alcalde, Anastasio de Cáceres.

—El Secretario, Juan Puertas. 5058